



CONSTANCIA

PROCEDIMIENTO: D02.01  
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

## CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE LA RESPUESTA DE FONDO DE LA DENUNCIA No. D-021-2019.

La presente Constancia de Publicación de la RESPUESTA DE FONDO de la DENUNCIA D-021-2019, presentada ante la Contraloría Departamental del Huila, por el Señor JACOB PALADINES, se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible en la cartelera de la Gobernación del Huila, ubicada entre los pisos 5 y 6 y en la página web de la Contraloría Departamental, hoy 8 de noviembre de 2019.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**LUZ MARINA SUAREZ**  
( Secretaria

  
V° B° **EDWIN ALEXIS ARTUNDUAGA SEGURA**  
Jefe Oficina Participación Ciudadana

*Todos controlamos!*



150 – 1.2-980-D-021-2019

08-nov-19  
03:10:43 PM



001 - 3834 - 20191108

Neiva, 08 de noviembre de 2019

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Remitente: PARTICIPACION CIUDADANA

Destinatario: JACOB PALADINES

Dependencia:

Asunto: RESPUESTA DE FONDO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA D-021-2019.

Señor  
**JACOB PALADINES**  
Vereda El Jabón  
San Agustín - Huila

numero de respuesta: CE 3834

Follos:

**Asunto:** Respuesta de fondo Actuación Administrativa D-021-2019

Comedidamente me permito informarla que esta oficina concluyó su denuncia recepcionada en el municipio de San Agustín Huila, el 17 de marzo de 2019, mediante la cual la cual manifiesta que en la Vereda Agua Bendita se elaboró aparentemente una cortina en tierra y guadua parada hace dos (2) meses y a la fecha está totalmente deteriorada, el agua la daño y prácticamente esa plata se perdió.

## ANALISIS

Con fundamento en la información y documentación recaudada, se tiene la siguiente conclusión en torno a los hechos denunciados, indicando de antemano, que los mismos se resolvieron dentro del marco de nuestra competencia, la cual no es otra, que la atribuida por expreso mandato constitucional, que corresponde a la vigilancia de la gestión fiscal.

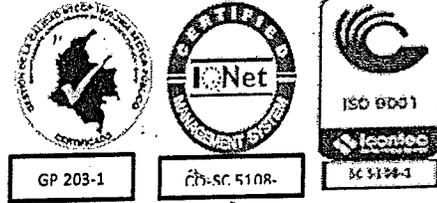
El 03 de octubre de 2018 la administración municipal de San Agustín elabora el Estudio Previo de Oportunidad y Conveniencia para la construcción de trinchos vivos en forma de escalonada con parales y tablestacada en guadua para la estabilización de taludes en zona rural del municipio de San Agustín.

## Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer.

Existen zonas críticas donde se presenta inestabilidad del terreno debido a la erosión y pérdida de banca lo cual ha generado que se presenten derrumbes de manera continua creando así una barrera desprotegida de cobertura vegetal

Página 1 de 5

*Todos controlamos!*



expuesta a la variedad climática (altas precipitaciones pluviales). En ese sentido el paso vehicular y peatonal se ve directamente afectado debido al lodo que se forma del desprendimiento del material y el mal manejo que da a las aguas de escorrentía sobre las vías.

Con fundamento en este Estudio Previo, el municipio de San Agustín el 28 de noviembre de 2018, suscribe contrato de obra No. 303 celebrado entre el Municipio de San Agustín representado Legalmente por el alcalde Ever Bolaños Jojoa y la señora Clara Inés Muñoz España.

**OBJETO:** CONSTRUCCIÓN DE TRINCHOS VIVOS EN FORMA ESCALONADA CON PARALES Y TABLESTACADA EN GUADUA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN.

**VALOR:** CINCUENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$52.316.911) M/CTE.

**PLAZO:** EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE DOS (2) MESES.

**SUPERVISIÓN:** La Supervisión será ejercida por la Secretaría de Planeación Territorial y Desarrollo Económico del Municipio.

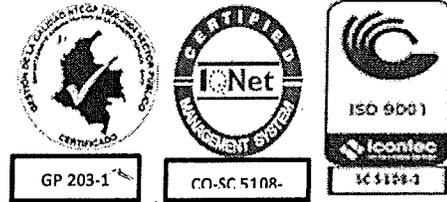
Para garantizar la disponibilidad presupuestal para cubrir el gasto, el municipio de San Agustín expide el 24/07/2018 el CDP No. 2018000959, por valor de \$52.316.911.

El 28/11/2018, el municipio de San Agustín expide el Registro Presupuestal (RP) No.20180001274, por valor de \$52.316.911.

Mediante oficio del 28 de noviembre de 2018 el Alcalde Municipal designa como Supervisor del contrato de obra No.303 de 2018, al Ingeniero Nixón Germán Díaz Muñoz, Secretario de Planeación Territorial y Desarrollo Económico.

El 1º de diciembre de 2018 se suscribe entre las partes el Acta de Inicio del contrato de obra No. 303 de 2018.

Mediante comprobante de Egresos No. 2018001582 de fecha 18/12/2018, el Municipio de San Agustín gira a favor de la contratista Clara Inés Muñoz España, la suma de \$26.158.456, por concepto de desembolso anticipo del 50% del contrato No. 303 de 2018.



El 05/12/2018 el Director Territorial Sur de la CAM dispuso otorgar autorización del APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO (guadua) en una cantidad de cien (100) guaduas equivalentes a 10 m<sup>3</sup> a la señora Clara Inés Muñoz España.

El 27/12/2018 se suscribe entre las partes otrosí modificadorio No. 01 mediante el cual se adiciona 45 días más al plazo de ejecución una vez se cumpla el plazo inicial del contrato de obra.

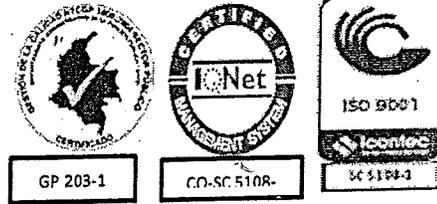
El 25 de febrero de 2019 la contratista presenta el informe final de obra del contrato No.303 de 2018, el cual es suscrito por la contratista y el Supervisor del contrato, adjuntando los respectivos registros fotográficos de las actividades y obras ejecutadas de acuerdo con el objeto contractual.

La jefe de la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila, en atención a la comunicación 150-1.2-474-D-021-2019 de fecha 25 de junio de 2019, mediante la cual se solicitó la designación de un Ingeniero Civil para emitir concepto Técnico encaminado a la verificación de aspectos técnicos del contrato No. 303 de 2018, celebrado entre el municipio de San Agustín y la Ingeniera Clara Inés Muñoz España, cuyo objeto era "construcción de trinchos vivos en forma escalonada con parales y tablestacado en guadua para la estatización de taludes de la zona rural del municipio de San Agustín", para que obre como apoyo a la denuncia D-021 de 2019, siendo designado el Ingeniero Civil Jesús Ignacio Herrera López, identificado con Cedula de Ciudadanía No.12.127.437 de Neiva, con Tarjeta Profesional T.P.25202086959 CND y quién se desempeña como Profesional Universitario de la Contraloría Departamental del Huila desde el 9 de julio de 1993 hasta la fecha.

El objetivo del Informe Técnico consiste en determinar el estado actual de la obra, su funcionalidad, cumplimiento de especificaciones técnicas y contractuales y determinación de presuntos sobrecostos

¿Considera si existe sobre costos en la obra y cuál podría ser el valor real en pesos si es el caso?

Considero que no existen sobrecostos en las obras desarrolladas, el único aspecto que tendría en cuenta es el costo de material de relleno utilizado el cual no debió emplearse por ser innecesario, ya que esto crea un problema de sobrecarga sobre el suelo intervenido este valor es de **\$20.323.608.80**.



Cabe anotar que el ítem de relleno se aumentó en 144,02 m<sup>3</sup> la cantidad inicialmente pactada (100m<sup>3</sup>) según acta final de obra y por otro lado se disminuyó las cantidades de obra para la construcción de disipadores de energía en guadua pasando de 40,0 ml inicialmente pactados a solo 13,70 ml, los cuales fueron construidos en un solo sitio intervenido (Vereda Villa Fátima), ítem que no debió disminuirse por la importancia que representa el manejo de aguas de escorrentía para la durabilidad de la obra.

En ese orden, y de acuerdo con el informe técnico presentado por el profesional de la oficina de control fiscal, esta dependencia observa que se evidencia un presunto daño al patrimonio público, en tal virtud considera pertinente ordenar el traslado de la denuncia a la oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila, para que adelante las actuaciones competentes de acuerdo con el ámbito de su competencia.

Así las cosas, y partiendo de los hechos denunciados, sea lo primero indicar, que en el presente caso se advierte la presencia de un presunto detrimento patrimonial en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que señala: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007 "*

La responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y; c) un nexo causal entre el daño y la conducta. Solo en el evento en que se reúnan los tres elementos antes mencionados puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona.

De los tres elementos el daño es el más importante. A partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño no puede existir responsabilidad.

### CONCLUSIONES

De los hechos narrados con anterioridad, esta oficina advierte la configuración de un presunto daño patrimonial en contra del Estado, el cual se estima en la suma de veinte millones trescientos veintitrés mil seiscientos ocho pesos con 80 centavos (**\$20.323.608.80**) MC/te. valor correspondiente al costo del material de relleno utilizado el cual no debió emplearse por ser innecesario, ya que esto crea un problema de sobrecarga sobre el suelo intervenido

### PRESUNTOS RESPONSABLES

Como presuntos responsables de esta conducta se tiene a las siguientes personas:

Al alcalde del Municipio de San Agustín – Huila, **EVER BOLAÑOS JOJOA**

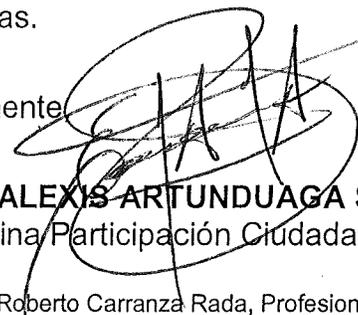
Al Ingeniero **NIXON GERMÁN DIAZ MUÑOZ**, en calidad de Secretario de Planeación Territorial y Desarrollo Económico y Supervisor del contrato de obra 303 de 2018.

A la contratista **CLARA INÉS MUÑOZ ESPAÑA**.

De igual forma se procede al traslado de la presente Actuación Administrativa a la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila, para que esa dependencia adelante las actuaciones correspondientes, acorde al ámbito de su competencia.

Con lo anterior, esperamos estar cumpliendo con el deber que nos impone la Constitución y la Ley, de velar por los intereses de la comunidad, vigilando que los recursos del Estado sean invertidos y ejecutados adecuadamente. Cualquier información adicional, la recibimos personalmente o por escrito remitido a esta oficina. Teléfono 8713304, o por nuestra página web, link - peticiones, quejas y denuncias.

Atentamente

  
**EDWIN ALEXIS ARTUNDUAGA SEGURA**  
Jefe oficina Participación Ciudadana

Proyectó: Roberto Carranza Rada, Profesional Universitario 

*Todos controlamos!*